

RES. EXENTA D.J. N° 110-718-2016

ROL N° 113-2016

TÉNGASE PRESENTE LO SEÑALADO, POR ACOMPAÑADOS LOS DOCUMENTOS, TÉNGASE PRESENTE LA PERSONERÍA INVOCADA, PONE TÉRMINO AL PROCESO SANCIONATORIO Y APLICA SANCIÓN QUE INDICA.

Santiago, 17 de noviembre de 2016

VISTOS: Lo dispuesto en la Ley N° 19.913; los artículos 8, 40 y 41 de la Ley N° 19.880; que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; el Decreto Supremo N° 1.762, de 2015, del Ministerio de Hacienda; las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero; las Resoluciones Exentas D.J. N°s 110-395-2016 y 110-512-2016; la presentación de **Whirlpool Chile Limitada**, de 16 de agosto de 2016; y

CONSIDERANDO:

Primero) Que, la Unidad de Análisis Financiero por Resolución Exenta D.J. N° 110-395-2016, de 7 de junio de 2016, formuló cargos e inició un procedimiento sancionatorio en contra del sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada**, por hechos que constituirían una infracción a lo dispuesto en el artículo 5° de la Ley N° 19.913 y en las instrucciones impartidas mediante las Circulares UAF N°s 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, en relación al no envío o remisión del Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015.

Segundo) Que, con fecha 29 de junio de 2016, se notificó personalmente al representante legal del sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada** la resolución individualizada en el Considerando Primero precedente.

Tercero) Que, habiendo transcurrido el plazo legal correspondiente, mediante Resolución Exenta D.J. N° 110-512-2016, de 2 de agosto de 2016, se tuvo por no presentados los descargos por parte del sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada** y se abrió un término probatorio.

Esta resolución fue notificada al sujeto obligado por carta certificada recibida en la oficina postal de destino el día 4 de agosto de 2016, según consta en el expediente administrativo.

Cuarto) Que, con fecha 16 de agosto de 2016, el sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada** realizó una presentación por escrito haciendo presente una serie de alegaciones respecto del cargo formulado en su contra y acompaña documentos.

El sujeto obligado manifiesta en su presentación acerca de la infracción reprochada en los presentes autos sancionatorios que efectivamente **Whirlpool Chile Limitada** no envió dentro de plazo el Registro de Operaciones en Efectivo (ROE) correspondiente al segundo semestre 2015, incumplimiento que se generó por la descoordinación provocada al interior de la empresa producto de la desvinculación tanto del representante legal como del oficial de cumplimiento de la misma. Agrega, que la señala inobservancia fue subsanada el 29 de julio de 2016, enviándose la correspondiente declaración negativa de operaciones en efectivo una vez que se informó a este Servicio la designación del nuevo oficial de cumplimiento y representante legal, respectivamente.

Quinto) Que, los documentos acompañados por el sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada** en la presentación individualizada en el Considerando anterior corresponden a los siguientes:

a.- Fotocopia de correos electrónicos enviados por el referido sujeto obligado a la Unidad de Análisis Financiero.

b.- Fotocopia de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo emitido por la Unidad de Análisis Financiero, correspondiente al Segundo Semestre del año 2015, respecto del sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada**, de fecha 29 de julio de 2016.

c.- Fotocopia de la escritura pública de revocación y otorgamiento de poderes de la sociedad **Whirlpool Chile Limitada**, de fecha 4 de agosto de 2016, otorgada por el Notario Público don Eduardo Avello Concha.

Sexto) Que, en conformidad al principio conclusivo dispuesto en el artículo 8º de la Ley Nº 19.880, de Bases de los Procedimientos Administrativos, la Unidad de Análisis Financiero debe emitir un pronunciamiento resolviendo el procedimiento iniciado con motivo de la Resolución Exenta D.J. Nº 110-395-2016.

Séptimo) Que, en relación a los cargos deducidos en contra del sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada**, cabe tener presente que de acuerdo a lo instruido en las Circulares Nºs 40, de 2008; 49, de 2012 y 52, de 2015, todas de esta Unidad de Análisis Financiero, es deber del sujeto obligado realizar el envío de ROE en la periodicidad que le corresponda, a través de las vías dispuestas para tales efectos por este Servicio, y verificar que el envío sea correctamente recibido por la UAF.

Octavo) Que, revisadas las bases de datos de esta Unidad de Análisis Financiero, y como consta en copia del listado de reportes ROE que se incorpora a este proceso sancionatorio mediante la presente resolución exenta, el sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada** dio cumplimiento al envío del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre del año 2015, con fecha 29 de julio de 2016, es decir habiendo transcurrido en exceso el plazo establecido para ello en las instrucciones impartidas por la Unidad de Análisis Financiero.

La inobservancia descrita también consta del mérito de la fotocopia de Declaración Negativa de Operaciones en Efectivo acompañada por el sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada**, emitida por la Unidad de Análisis Financiero, correspondiente al Segundo Semestre del año 2015, donde consta que la empresa regulada efectuó el referido envío o remisión con fecha 29 de julio de 2016.

Noveno) Que, reafirma lo concluido en los considerandos anteriores lo manifestado por el sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada** en su presentación de fecha 16 de agosto de 2016, en el sentido que "(...) *efectivamente Whirlpool no envió dentro del plazo requerido por la normativa indicada en la Res. Exenta el Registro de Operaciones (ROE) correspondiente al segundo semestre de 2015.*", agregando que dicho incumplimiento fue subsanado con fecha 29 de julio de 2016.

Décimo) Que, de acuerdo a las circunstancias descritas, y en especial el hecho constatado en los considerandos anteriores, permite concluir que se configura sólo un incumplimiento a lo dispuesto en las Circulares UAF Nºs 40, de 2008; 49, de 2012, y 52, de 2015, todas de la Unidad de Análisis Financiero, debiendo desestimarse el cargo relativo al incumplimiento de lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley Nº 19.913.

Décimo Primero) Que, los hechos descritos en los considerandos precedentes son constitutivos de una infracción de carácter leve, de acuerdo a lo señalado en la letra a) del artículo 19 de la Ley Nº 19.913.

Décimo Segundo) Que, la conducta acreditada puede ser sancionada, de acuerdo a lo dispuesto en el número 1 del artículo 20 de la Ley Nº 19.913, desde una amonestación por escrito a una multa total de hasta UF 800 (ochocientas Unidades de Fomento).

Décimo Tercero) Que, para la determinación de la sanción que se aplica para el caso concreto, se han considerado especialmente la gravedad y consecuencias de la infracción en la que incurrió el sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada**.

En este sentido, el hecho de haber dado cumplimiento a la obligación de remisión del reporte ROE correspondiente al segundo semestre del año 2015, con posterioridad al vencimiento del plazo dispuesto para tales efectos en las instrucciones impartidas por este Servicio, no exime al sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada** de responsabilidad administrativa, sin perjuicio de poder ser considerado una eventual circunstancia atenuante de la misma.

Décimo Cuarto) Que, en conformidad a lo señalado precedentemente y a lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley N° 19.913:

RESUELVO:

1. TÉNGASE PRESENTE lo señalado y la personería invocada por el sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada** en su presentación indicada en el Considerando Cuarto; y **POR ACOMPAÑADOS** los documentos individualizados en el Considerando Quinto, ambos de la presente resolución exenta.

2. TÉNGASE POR INCORPORADOS al presente proceso y el Listado de Reportes ROE referido en el Considerando Octavo de la presente resolución exenta.

3. ABSUÉLVASE al sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada**, del cargo relativo a haber incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-395-2016 de formulación de cargos, relativo a no haber remitido el reporte del Registro de Operaciones en Efectivo correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Octavo, Noveno y Décimo de la presente resolución exenta.

4. DECLÁRASE que el sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada** ha incurrido en el incumplimiento señalado en el Considerando Tercero de la Resolución Exenta D.J. N° 110-395-2016 de formulación de cargos, relativo a haber remitido fuera de plazo el ROE correspondiente al segundo semestre de 2015, por los razonamientos expuestos en los Considerandos Octavo a Décimo de la presente resolución exenta.

5. SANCIÓNESE con amonestación escrita, sirviendo como tal la presente resolución, y una **multa** a beneficio fiscal de **UF 10** (diez Unidades de Fomento) al sujeto obligado **Whirlpool Chile Limitada**, ya individualizado.

6. SE HACE PRESENTE, de acuerdo a lo señalado por el número 8 del artículo 22 de la Ley N° 19.913, que el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 5 (cinco) días, contado desde la notificación de la presente resolución, para interponer ante esta misma Unidad de Análisis Financiero el recurso de reposición referido en el artículo 23, de la Ley N° 19.913.

Así también, y conforme a lo señalado por el artículo 24 de la citada Ley N° 19.913, el sujeto obligado sancionado tiene el plazo de 10 (diez) días contado desde la notificación de la presente resolución, para deducir reclamo de ilegalidad ante la Corte de Apelaciones correspondiente al domicilio del sancionado.

De acuerdo a lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley N° 19.913, la interposición del recurso de reposición, suspenderá el plazo para deducir el reclamo de ilegalidad señalado en el párrafo precedente.

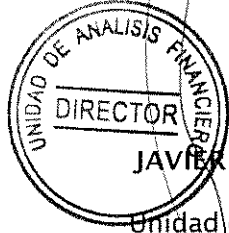
7. SE HACE PRESENTE asimismo al sujeto obligado sancionado, que esta Resolución será tomada en consideración como antecedente para los efectos de la comisión de infracciones reiteradas en conformidad al artículo 20, inciso final de la Ley N° 19.913.

8. DÉSE cumplimiento, una vez que se encuentre ejecutoriada la presente Resolución, con lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley N° 19.913.

9. SE HACE PRESENTE, que sólo una vez que se encuentre ejecutoriada la presente resolución sancionatoria, se procederá a la comunicación a la Tesorería General de la República de la multa impuesta por la misma, encontrándose a partir de dicho momento disponible para su pago en línea en el sitio web de la Tesorería General de la República, www.tesoreria.cl, o en las oficinas provinciales o regionales de dicho Servicio.

10. NOTIFIQUESE la presente Resolución de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22, N° 3 de la Ley N° 19.913.

Anótese y archívese en su oportunidad.



JAVIER CRUZ TAMBURRINO
Director
Unidad de Análisis Financiero

MZE/JLD